



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

VISTOS:

El Memorando Nº 00654-2021-INABIF/UA de fecha 05 de julio de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe Nº 000029-2021-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 05 de julio de 2021 de la Unidad Ejecutora de Inversiones; la Nota Nº 000897-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de julio de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Informe Nº 000174-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fecha 02 de julio de 2021 del Coordinador de la Obra; la Carta Nº 021-2021/MPPD-SO, presentada el 30 de junio de 2021; la Carta Nº 022-2021-MEJESA/DPO/GG y la Carta Nº 023-2021-MEJESA/DPO/GG de fechas 25 y 30 de junio de 2021 y, el Informe Nº 000287-2021/INABIF.UAJ de fecha 06 de julio de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2019 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa MEJESA S.R.L., en adelante Contratista, suscribieron el Contrato Nº 032-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045” bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 4'234,400.43 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 43/100 Soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 11 de Noviembre de 2019 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el señor Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, en adelante Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato Nº 028-2019-INABIF – Adjudicación Simplificada Nº 005-2019-INABIF – Contratación de un Servicio de Consultoría de Obra, para realizar la Supervisión por la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 181,748.56 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, a través de la Carta N° 000147-2020-INABIF/UA, la Entidad notifica notarialmente al Sr. Enrique Antonio Chamochumbi Aponte (Supervisor de Obra) la decisión de resolver el Contrato N° 028-2019-INABIF de la Supervisión de obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”, por causal imputable a dicha supervisión;

Que, con fecha 22 de abril de 2021, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el Ing. Marco Polo Peralta de la O, en adelante, el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 012-2021-INABIF, para la “Contratación del Saldo del Servicio de Consultoría de obra para realizar la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de prevención y promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”;

Que, a través de la Carta N° 022-2021-MEJESA/DPO/GG de fecha 25 de junio de 2021, el contratista MEJESA S.R.L. presenta al Supervisor de Obra la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 por noventa y cinco (95) días calendario, debido a la demora de la entidad en absolver la consulta formulada en relación a la Carpintería de Madera por la falta de detalles y planos en el Proyecto, invocando la causal prescrita en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por “Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”., adjuntando el expediente técnico que sustenta dicha ampliación;

Que, por Carta N° 021-2021/MPPD-SO, presentada el 30 de junio de 2021, el Supervisor de obra remite a la entidad el Informe Técnico N° 007-ING.WEMT/JS de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el Ing. Wilson Ernesto Munayco Tasayco, en su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra en mención, mediante el cual ha emitido opinión favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 requerida por el contratista MEJESA SRL, por la causal prescrita en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la encuentra conforme; sin embargo en relación a la cuantificación del plazo, refiere que la misma deberá ser



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

otorgada por 52 (cincuenta y dos) días calendarios, los cuales deberán ser contabilizados desde el 10 de junio del 2021;

Que, mediante Carta N° 023-2021-MEJESA/DPO/GG de fecha 30 de junio de 2021, el contratista remite a la Entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada a la Supervisión;

Que, con Informe N° 000174-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fecha 02 de julio de 2021, el Ing. Edwin Ronald Ramos Jallo en su calidad de Coordinador de Obra, ha señalado que, desde un punto estrictamente técnico, al haber analizado los informes del contratista y la supervisión de la obra, donde en los antecedentes, y los sucesos que se han presentado en la ejecución de la obra a cargo del contratista responde a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que ha causado una alteración de la ruta crítica en el cronograma de ejecución del plazo contractual por un total de cincuenta y dos (52) días calendario computados desde el 11 de junio de 2021 hasta el 01 de agosto de 2021, esto por la superposición de las actividades al ser vinculadas por la modificación de la Ruta Crítica, tal como se sustenta en el cuadro de programación que adjunta a su informe; por lo que considera que el pedido de Ampliación de Plazo N° 06 presentado por el contratista se encuentra dentro del supuesto a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Nota N° 000897-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de julio de 2021, la Sub Unidad de Logística, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 000174-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ y lo remite al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin que emita el informe correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000029-2021-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 05 de julio de 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones encuentra viable el trámite de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y dos (52) días calendario, recomendando aprobar la mencionada solicitud a favor del contratista "MEJESA S.R.L." y en consecuencia que se extienda el plazo contractual del Consultor de la Supervisión, Ing. Marco Polo Peralta De La O, por cincuenta y dos (52) días calendario;

Que, por Memorando N° 00654-2021-INABIF/UA de fecha 05 de julio de 2021, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Ampliación de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

Plazo N° 06 solicitada por la empresa MEJESA S.R.L. ejecutora de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

Que, el numeral 198.2 artículo 198 del Reglamento prescribe que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de las citadas disposiciones se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, en ese sentido, la invocación del contratista sobre la ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada, siendo que en la solicitud debe cuantificar el plazo ampliatorio que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000029-2021-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 05 de julio del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones teniendo en cuenta lo expuesto y detallado en el Informe N° 000174-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fecha 02 de julio de 2021, emitido por el Coordinador de la Obra, el cual hace suyo en todos sus extremos, señala lo siguiente:

“**2.2.-** (...) de acuerdo a la documentación presentada y lo informado por el coordinador de obra, se tiene que del inicio y final de las circunstancias de la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, han sido anotadas por el Residente de Obra conforme se advierte del siguiente detalle:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

- Inicio de Causal:** Se muestra en el Cuaderno de Obra del ASIENTO N°318 del Contratista de fecha 03.12.2020 suscrito por el Residente de Obra Ing. Alfonso A. Nicolás Rojas, donde se indica
(...) Así mismo no se tiene y/o contamos con algún pronunciamiento de parte del representante legal de la supervisión y/o la entidad sobre la entrega de los planos de detalles de las puertas de madera los cuales requieren de un tiempo de secado para evitar deformaciones en las puertas a fabricar e instalar en todos los módulos del proyecto, esta demora viene impidiendo poder iniciar la ejecución de la partida 02.09.02 puerta solida de madera cedro y hojas sin diseño pertinente al sub presupuesto de arquitectura cuyo inicio debió darse el 10/10/2020 y que es parte de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra por lo que consideramos la fecha de hoy como inicio de causal de atraso que no es atribuible al contratista...
- Fin de Causal** : Se muestra en el Cuaderno de Obra del ASIENTO N°403 del Contratista de fecha 15.06.2021 suscrito por el Residente de Obra Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos, donde se indica PD.- *En Horas de la tarde se recepciona Carta N° 00012-2021-INABIF/UA referente a la absolución de consultas – 15.06.2021*

2.3.- En cumplimiento a lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, el Supervisor a través de la Carta N° 021-2021/MPPD-SO, ha remitido su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, señalando que la misma resulta procedente ya que debido a la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista (Falta de absolución de consultas) se produjo la afectación en su totalidad a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; situación que ha sido verificada por el Coordinador de Obra técnicamente.

2.4.- En cuanto a la causal para la ampliación de plazo, se tiene que el contratista ha invocado la causal contemplada en el numeral a) del artículo 197 del reglamento "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**". Sobre el particular, se tiene que existe la documentación correspondiente sobre las consultas realizadas sobre los detalles de carpintería de madera que no se encuentran en el Expediente Técnico y no fueron absueltas por la Entidad hasta el 15 de junio del 2021 con la Carta N° 000012-2021- INABIF/UA.

2.5.- En dicho contexto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, dicha situación si habría alterado la ruta crítica en el cronograma de ejecución del plazo contractual por un total de 52 días calendarios desde el 11 de junio del 2021 hasta el 01



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

de agosto del 2021, esto por la superposición de las actividades al ser vinculadas por la modificación de la Ruta Crítica; por lo que este despacho considera que resulta amparable la solicitud de ampliación de plazo N° 06 efectuada por el contratista la misma que se encuentra acreditada y sustentada por el contratista, resultando necesario otorgar dicho plazo para culminar la ejecución de la obra.”;

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que, el Supervisor de Obra, el Coordinador de la Obra; la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Sub Unidad de Logística; consideran que se debe declarar procedente la Ampliación del Plazo N° 06 por cincuenta y dos días (52) días calendario del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L. dado que: 1) Debido a la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista (Falta de absolución de consultas) se produjo la afectación en su totalidad a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; situación que ha sido verificada por el Coordinador de Obra técnicamente; y 2) El contratista ha invocado la causal contemplada en el numeral a) del artículo 197 del reglamento “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, siendo que, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas existe la documentación correspondiente sobre las consultas realizadas sobre los detalles de carpintería de madera que no se encuentran en el Expediente Técnico y no fueron absueltas por la Entidad hasta el 15 de junio del 2021 a través de la Carta N° 000012-2021- INABIF/UA; y 3) De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, dicha situación si habría alterado la ruta crítica en el cronograma de ejecución del plazo contractual por un total de 52 días calendarios desde el 11 de junio del 2021 hasta el 01 de agosto del 2021, esto por la superposición de las actividades al ser vinculadas por la modificación de la Ruta Crítica;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000287-2021/INABIF.UAJ de fecha 06 de julio de 2021;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 112 de fecha 30 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE Ampliación del Plazo Nº 06 por cincuenta y dos (52) días calendario del Contrato Nº 032-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la empresa MEJESA S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- EXTENDER por cincuenta y dos (52) días calendario el plazo del Contrato Nº 012-2021-INABIF, para la “Contratación del Saldo del Servicio de Consultoría de obra para realizar la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de prevención y promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica” suscrito con el Ing. Marco Polo Peralta de la O, en mérito a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa MEJESA S.R.L. ejecutor de la obra y al Ing. Marco Polo Peralta de la O, Supervisor de la obra.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 199

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 07.JUL.2021

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración